



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00848

Asunto: Rechaza solicitud extraproceso

Observa el Despacho que se allega solicitud extra proceso de comisión a las autoridades competentes para la restitución de un bien inmueble arrendado por incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre Inmobiliaria Arrendamientos El Triangulo LTDA y Wilson Alejandro Vanegas Rodas.

Al respecto, observa el Despacho que dicha solicitud extra proceso se encontró regulada, inicialmente por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, siendo posteriormente incluido en el Decreto 1818 de 1998, es decir, el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, al señalar en su artículo 5º respecto de la conciliación sobre inmuebles arrendados que *"Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto."*

De lo anterior, se colige que los presupuestos para el presente trámite son: (I) La existencia de un acuerdo conciliatorio; (II) la solicitud de comisión y restitución por parte del Centro de Conciliación respectivo y, (III) que se haya expedido un acta de incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre arrendador y arrendatario.

En el presente caso, el Despacho observa que se reúnen tanto el primero como tercer requisito exigido por el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para el tipo de trámite que se pretende incoar, sin embargo, se advierte que la solicitud la realiza el arrendador de la relación contractual, cuando, no obstante, conforme a la normatividad vigente el legitimado para promover el presente trámite corresponde al Centro de Conciliación que haya celebrado el correspondiente acuerdo conciliatorio.

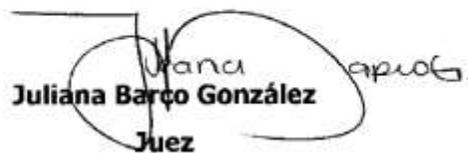
Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, sin entrega de algún anexo del expediente, y sin necesidad de desglose por haberse presentado de forma virtual prescindiendo de algún documento físico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente solicitud extraproceso por lo expuesto en la parte motiva.
- No se ordena la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, sin algún anexo físico.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 3 dic de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b337f6ec96fecf46280556075be050fc4cb5332d31941e1958367b3
cbfebeb1**

Documento generado en 02/12/2020 03:42:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**